

SECRETARÍA: Santiago de Cali, marzo 11 de 2021. A despacho del señor Juez la presente acción de tutela, la cual correspondió conocer por reparto quedando radicada bajo la partida 760013103006-2021-00048-00. Sírvase Proveer.

GLORIA STELA ZÚÑIGA JIMÉNEZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO N°00329

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto

Este Despacho asume el conocimiento de la tutela impetrada por la señora EVARISTA MURILLO RAMÍREZ contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - I.C.B.F. y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - C.N.S.C., por considerar vulnerados sus derechos fundamentales.

Como se aprecia que la petición reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, en concordancia con los Artículos 31 y 32 del mismo estatuto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora EVARISTA MURILLO RAMÍREZ contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - I.C.B.F. y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - C.N.S.C.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, a LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC 42407 PRODUCTO DE LA CONVOCATORIA N°433 DE 2016 y a LAS PERSONAS VINCULADAS CON EMPLEOS PROFESIONAL ESPECIALIZADO; CÓDIGO 2028 GRADO 17, QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS EN PROVISIONALIDAD, TEMPORALIDAD O ENCARGO EN EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - I.C.B.F., considerando que la decisión que se adopte en el presente trámite constitucional pueda llegar a perjudicar sus intereses.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - C.N.S.C.N, entidad que cuenta con las direcciones respectivas, que notifique a LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC 42407 PRODUCTO DE LA CONVOCATORIA N°433 DE 2016 de la presente providencia, adjuntando el traslado respectivo, por el medio más rápido y expedito; entidad que cuenta con las direcciones respectivas, debiendo aportar al presente trámite la constancia de su notificación.

CUARTO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - I.C.B.F., entidad que cuenta con las direcciones respectivas, que notifique a LAS PERSONAS VINCULADAS CON EMPLEOS PROFESIONAL

ESPECIALIZADO; CÓDIGO 2028 GRADO 17, QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS EN PROVISIONALIDAD, TEMPORALIDAD O ENCARGO EN DICHA ENTIDAD, de la presente providencia, adjuntando el traslado respectivo, por el medio más rápido y expedito; entidad que cuenta con las direcciones respectivas, debiendo aportar al presente trámite la constancia de su notificación.

QUINTO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de Tutela.

SEXTO: PREVENIR a las entidades accionadas y vinculadas sobre el hecho de que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, igualmente que el incumplimiento injustificado del envío de la documentación requerida dará lugar a la imposición de la sanción por desacato de que trata el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: CONCEDER el término de 48 horas siguientes, al recibo de la comunicación para que la parte accionada y los vinculados, se pronuncie frente a la acción de tutela, acreditando la calidad en que actúan. Información que se tendrá presentada bajo juramento y la omisión injustificada de enviar la prueba requerida, acarreará responsabilidad (Artículo 19, inciso 1 del Decreto 2591 de 19891)

OCTAVO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes en la forma establecida en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 1382 de 1992.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
Juez